**ACUERDO DEL PLENO, A TRAVÉS DEL CUAL SE ESTABLECE EL CRITERIO ORIENTADOR RESPECTO DEL PERFIL QUE DEBEN DE CUMPLIR LOS RESPONSABLES DE LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS.**

En la ciudad de Mérida, Yucatán, siendo las 13 horas con 25 minutos, del día 05 de septiembre del año 2018, encontrándose reunidos los integrantes del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, las Licenciadas en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y Susana Aguilar Covarrubias, y el Maestro en Derecho Aldrin Martín Briceño Conrado, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, emiten el presente criterio orientador de conformidad con los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**ÚNICO.-** El 2 de mayo de 2016, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto 388/2016, por el que se expide la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la cual dispone en su artículo 12 fracción I, que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, además de las atribuciones establecidas en el artículo 42 de la Ley general, deberá:

*“…Suplir cualquier deficiencia para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información…”*

Y en su artículo 9, se señala, que en la interpretación de la referida Ley estatal de la materia, se podrán tomar en consideración los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales en materia de transparencia.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** El Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales conforme a los principios y bases establecidos en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Yucatán, la Ley general, la Ley estatal de la materia y demás disposiciones normativas aplicables.

**SEGUNDO.-** El Constituyente local, al emitir la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, estableció dentro de la exposición de motivos la importancia que tiene que los encargados de dar respuesta a las solicitudes de información cuenten con un nivel de formación y especialización que les permita garantizar la calidad de esta, que sea entregada y con ello, responder cabalmente el derecho humano de acceso a la información.

En congruencia de lo anterior, el Congreso del Estado estableció en el artículo 62 de la citada Ley, que las funciones y atribuciones de las unidades de transparencia, preferentemente sean asignadas a las unidades administrativas de los sujetos obligados que se encarguen de los asuntos jurídicos; por lo que de no ser posible, o de no contar los sujetos obligados con áreas jurídicas dentro de su estructura orgánica, este órgano garante del acceso a la información y protección de datos personales, recomienda que los sujetos obligados consideren el siguiente perfil, para nombrar a los responsables de sus unidades de transparencia:

**PERFIL DEL RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

Conocimientos:

1. Ser Abogado o en su caso Licenciado en Derecho;
2. Estar certificado en el EC0909 Facilitación de la información en poder del sujeto obligado; y
3. Contar con experiencia en materia de acceso a la información y protección de datos personales.

Habilidades:

1. Actitud de servicio;
2. Uso de equipo informático e Internet; y
3. Uso de los softwares Word y Excel.

El cumplimiento al perfil propuesto, nos permitirá brindar certidumbre respecto al buen funcionamiento de las personas que se desempeñan en las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados y que cuentan con competencias suficientes para cumplir con las obligaciones derivadas de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones normativas vigentes; por lo que se encontrarán en condiciones de orientar a las personas para ejercer sus derechos de acceso a la información pública y de protección de datos personales, así como de supervisar la actualización de las obligaciones de transparencia, abonando de esta manera al cumplimiento por parte de los sujetos obligados de sus obligaciones en materia de transparencia y protección de datos personales.

En tal razón, se recomienda y acuerda:

**PRIMERO.-** A los sujetos obligados del Estado de Yucatán, consideren el siguiente perfil, para nombrar a los responsables de sus unidades de transparencia: 1) Ser Abogado o en su caso Licenciado en Derecho; 2) Estar certificado en el EC0909 Facilitación de la información en poder del sujeto obligado; 3) Contar con experiencia en materia de acceso a la información y protección de datos personales; y 4) Contar con las habilidades necesarias para desempeñar el puesto, tales como actitud de servicio, manejo de equipo informático e internet, así como manejo de los softwares Word y Excel, en términos de lo establecido en el considerando SEGUNDO.

**SEGUNDO.-** Notifíquese de manera electrónica a los sujetos obligados del Estado de Yucatán, a través de los correos electrónicos señalados para recibir solicitudes.

**TERCERO.-** Publíquese en el sitio de internet de este órgano garante.

**CUARTO.-** Cúmplase.

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| |  |  | | --- | --- | | **Rúbrica**  **LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ**  **COMISIONADA PRESIDENTA** | | | **Rúbrica**  **LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS**  **COMISIONADA** | **Rúbrica**  **MD. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO**  **COMISIONADO** | |